



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02008.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Teléfono: #####

En Madrid, a 19 de noviembre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación de Mujeres y Consumidores de Madrid, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL, debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: No se cobran a tiempo las facturas y por ello hay un recargo de 30€ en diciembre y enero

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Que mi nombre quede limpio de dudas ya que he pagado todo consumo y no ser parte de la lista de morosos". Escrito de 12 de mayo de 2021: "Deseo continuar con la **reclamación** y que ##### anule totalmente los conceptos cobrados en la última factura de fecha 20 de febrero de 2020, quedando yo sin ninguna deuda ya que fue un error interno suyo". Escrito de fecha 18/10/2021 se ratifica en lo anterior.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "Con fecha 15/11/2019 se procedió a cambiar la cuenta bancaria para el cobro de las facturas, siendo la de fecha 20/12/2019 de periodo 15/11/2019 al 14/12/2019 la primera que se emite por el número de cuenta. Los cargos por devolución de factura se generan debido a que la entidad bancaria donde la abonada tendría domiciliadas las facturas devuelve las de fecha 20/11/2019, 20/12/2019 y 20/12/2020. Los costes asociados a la devolución de la factura se encuentran justificados en el artículo 8 de la ley 3/2004 de 29 de septiembre. En relación con la suspensión de los servicios, con fecha 16/01/2020 se procedió a aplicar la suspensión temporal de las líneas 91-##### y ##### por impago de facturas de fecha 20/12/2019 y se reactivó la 91-##### el 20/01/2020. ##### considera desestimar la **reclamación** formulada por #####. La señora #####, a fecha presente, mantiene un importe pendiente de pago en ##### de 223,55 €. En escrito de 14 de octubre de 2021 se ratifica en lo anterior.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda:

Estimar parcialmente las pretensiones de la reclamante, considerando que se deben anular los cargos de "gastos de devolución" de las facturas de diciembre de 2019 y enero de 2020, ya que el cambio de cuenta bancaria fue efectivo el 15 de noviembre de 2019, como reconoce la reclamada en su escrito de contestación de fecha 14 de octubre de 2021. Dicho importe asciende a 62€+IVA.

En cuanto a "la penalización por gastos de baja anticipada de servicio", este Colegio Arbitral entiende que procede su pago, de conformidad con las condiciones de su contratación, por lo que estima parcialmente la reconvención solicitada por la empresa reclamada de importe 223,55 €, descontando a dicho importe 62€+IVA de los gastos de devolución. Por lo que la reclamante debe abonar la cantidad de 148,53 €.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiera efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.